

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **MELVA MUÑOZ ARIAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y MMONSALVE MORALES HERMANOS S.A. (Rad. 2021 – 348)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 27 de julio de 2021.

Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2129

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

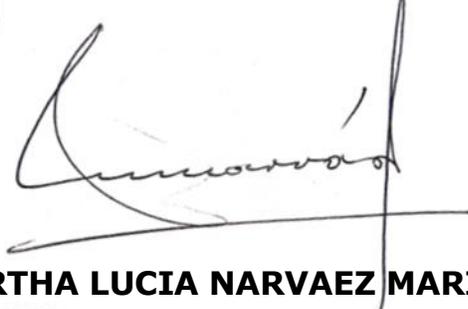
Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. La Profesional del Derecho no cuenta con poder para representar a la demandante, en tanto el que aportó lo fue solo para representarla en los trámites a adelantar ante la sociedad Morales Monsalve Hermanos S.A., pero no para instaurar demanda en su contra ni de Colpensiones. Por lo cual debe allegar el respectivo poder.
2. Se advierte a la parte que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar a los demandados el escrito de demanda y su corrección allegar la constancia al Despacho, en tanto no se advierte que se haya dado cumplimiento a este requisito.
3. El Juzgado se abstiene por el momento de reconocer personería a la

Abogada DANIELA MEJÍA VARGAS hasta tanto no se adecúe el mandato en los términos indicados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 179** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **20 de octubre de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria